



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00944-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
GUILLERMO MARTIN DELGADO CASTO
gmdelgadoc66@hotmail.com


Mincit
2-2015-020463
2015-12-17 01:01:13 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: GUILLERMO MARTIN DELGADO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	06 de 11 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-949 -CONSULTA
Tema	Registros contables de saldos por ajuste al peso

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

REF: REGISTRO CONTABLE PAGO IMPUESTOS

Existe una práctica habitual de registrar cuentas de ajuste al peso al momento de contabilizar el pago de los impuestos. Como quiera que los valores que se pagan difieren a los registrados en los libros (diferencias de pesos no materiales), ¿estos pueden ser cancelados y la diferencia registrarla en cuentas de ajuste al peso?

He consultado bibliografía al respecto y solo encuentro un concepto de la Superintendencia de Sociedades que data del año 1999. Si consulto la fuente formal (Decreto 2650/93), la cuenta 2365 Retención en la fuente en su dinámica débito específica: "por los pagos realizados". A título de ejemplo al cierre del mes de Octubre de 2015 la cuenta de retenciones por compras cerró con un saldo de \$962.300, al momento de hacer la declaración y pago se hará por \$962.000; los \$300 son susceptibles de ser cancelados afectando un gasto (este caso) o un ingreso.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Los nuevos marcos técnicos normativos contenidos en los Decretos 3022 de 2013 (Grupo 2) y 2784 de 2012 (Grupo 1), se refieren al grado de redondeo de las cifras en los estados financieros; en los siguientes términos:

NIC 1 (Grupo 1)

Párrafo. 53: *Con frecuencia, una entidad hará más comprensibles los estados financieros presentando las cifras en miles o millones de unidades monetarias de la moneda de presentación. Esto será aceptable en la medida en que la entidad revele el grado de redondeo practicado y no omita información material o de importancia relativa al hacerlo.*

Sección 3 (Grupo 2)

Párrafo 3.23: *Una entidad identificará claramente cada uno de los estados financieros y de las notas y los distinguirá de otra información que esté contenida en el mismo documento. Además, una entidad presentará la siguiente información de forma destacada, y la repetirá cuando sea necesario para la comprensión de la información presentada:*

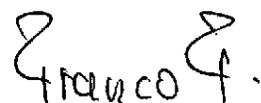
(...).

(e) *El grado de redondeo, si lo hay, practicado al presentar los importes en los estados financieros.*

De acuerdo con lo anterior, en las notas a los estados financieros la entidad revelará el grado de redondeo de las cifras. Por otra parte, en sus registros contables las diferencias que se originen entre los valores de sus declaraciones tributarias y sus registros contables podrán ser ajustadas contra el estado de resultados, siempre que no se omita información material o de importancia relativa al hacerlo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10